



*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de producción de carbón vegetal, de D. Rafael Navarro Comisión, en los Santos de Maimona. (2017061150)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de una instalación de producción de carbón vegetal de Rafael Navarro Comisión, en Los Santos de Maimona, con NIF 80050964 Y.

La instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Rafael Navarro Comisión consta de 6 hornos metálicos móviles para la fabricación de carbón vegetal de dimensiones 3,00 m × 3,00 m × 3,00 m lo que nos proporciona un volumen por horno de 27 m<sup>3</sup>, siendo el total de la instalación de 162 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones se ubican en la parcela 12 del polígono 17 el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz) en una superficie de 12,4 hectáreas. Las coordenadas de las instalaciones son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
731871.43	4257456.06

El consumo anual de madera de cada horno será de unas 162 toneladas, lo que supone una producción de carbón aproxima de 46,65 toneladas por horno, dado que dependiendo de diversos factores, el índice de transformación madera/carbón oscila entre 1:3,5 a 1:4.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. El Órgano Ambiental publicó anuncio de fecha 13 de enero de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Mediante escrito de 13 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a



las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite informe de 14 de febrero de 2017 que establece:

"...

1. La finca se ubica en suelo no urbanizable protegido ECO.
2. En el tipo de suelo mencionado, están prohibidos los usos residenciales e industriales. Del mismo modo, con carácter general, en este suelo se prohíbe toda actividad de extracción de árido, erosiva, así como actividades que produzcan vertidos contaminantes (artículo 3.4.5.2 del Plan General). Igualmente, no se permitirá ningún tipo de construcción en este tipo de suelo (artículo 3.4.5.2.d, P.G.M.).
3. Por tanto, el uso prepuesto no se considera compatible con el planeamiento vigente..."

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de marzo de 2017 a Rafael Navarro Comisión, al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley.



Cuarto. Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Rafael Navarro Comisión, para la instalación de producción de carbón vegetal de en Los Santos de Maimona, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por considerar que el proyecto no es compatible con el planeamiento urbanístico, ya que según el informe de Los Santos de Maimona de 14 de febrero de 2017, y conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/033.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO